

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago - Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la Juez, para requerir a la entidad demandada. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
i04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
RADICACIÓN	76-147-33-33-001-2019-00222-00
DEMANDANTE	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A. fbravo@bravoabogados.co
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLDANILLO (V) notificacionjudicial@roldanillo-valle.gov.co alcaldia@roldanillo-valle.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com prociudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	

Una vez revisado el expediente digital, se observa que la entidad demandada municipio de Roldanillo (V) no contestó la demanda¹, ni dio cumplimiento con lo ordenado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, motivo por el cual se ordena requerir a la Secretaría de Hacienda Municipal de Roldanillo (V), para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al plenario los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos demandados en el presente proceso.

El incumplimiento de lo anterior **constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado de asunto en aplicación de lo dispuesto en el inciso último del parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, de tal manera que, vencido el término antes concedido sí no se hubiera dado respuesta a lo anterior, se ordenará que por **Secretaría** se oficie a la oficina de control interno de la entidad territorial para inicie investigación disciplinaria contra el funcionario.

De igual manera, se ordenará ante el incumplimiento de la orden judicial iniciar incidente de desacato en virtud de las facultades concedidas por el artículo 44 del CGP, en concordancia con el numeral 3º del artículo 60A de la Ley 270 de 1996, para lo cual deberá indicarse quien es el funcionario encargado del cumplimiento de la presente orden judicial, con la finalidad de individualizar contra quien debe iniciarse, si es del caso, apertura del incidente de desacato.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago (V),

¹ Constancia secretarial visible en el archivo 04 de la Carpeta 01 del expediente digital



RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Secretaría de Hacienda Municipal de Roldanillo (V), para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al plenario los antecedentes administrativos inherentes a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A., entidad que ostenta la calidad de presunto contribuyente del impuesto de Industria y Comercio en esa localidad, so pena de oficiar a la oficina de control interno de la entidad territorial para inicie investigación disciplinaria contra el funcionario e iniciar incidente de desacato.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de Hacienda Municipal de Roldanillo (V) que indique quien es funcionario encargado de cumplir esta orden judicial, para individualizar contra quien debe iniciarse, si es el caso, apertura del incidente de desacato.

TERCERO: Advertir a la requerida que las comunicaciones y memoriales, en el presente asunto, se recibirán al correo institucional j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual deberá indicar el número de radicación del proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NORA CASTRO ARIAS
JUEZ**

Firmado Por:

Nora Cecilia Castro Arias

Juez

Juzgado Administrativo

004

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4d9755c832683419ff608a5e0ae4a5d5f1f9f5287aa057cff29bd44a957b45**

Documento generado en 07/03/2024 01:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago - Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la Juez, para requerir a la Secretaría de Educación Municipal de Cartago (V). Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
RADICACIÓN	76-147-33-33-001-2019-00317-00
DEMANDANTE	RUBBY MARÍN PELÁEZ juan_ayalagarcia@hotmail.com
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.go vhbhprocesoscali@gmail.com dianacarito612@gmail.com
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com prociudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	127

De la revisión contenida en el expediente, se observa que la Secretaría de Educación Municipal de Cartago - Valle no contestó el oficio No. 089 del 29 de noviembre de 2023, por medio de la cual solicitó que se allegara la “*Certificación que informe de manera suficiente, inequívoca y sin inconsistencias: (i) la plaza (o categoría) territorial, nacional o nacionalizado docente; (ii) la fuente de financiación de todos los tiempos acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia: a) recursos del situado fiscal, b) recursos propios de las entidades territoriales.*”.

Por lo anterior, el despacho requerirá a la Secretaría de Educación Municipal de Cartago (V), para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto allegue al plenario los documentos antes referenciados.

El incumplimiento de lo anterior **constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado de asunto en aplicación de lo dispuesto en el inciso último del párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, de tal manera que, vencido el término antes concedido sí no se hubiera dado respuesta a lo anterior, se ordenará que por **Secretaría** se oficie a la oficina de control interno de la entidad territorial para inicie investigación disciplinaria contra el funcionario.

De igual manera, se ordenará ante el incumplimiento de la orden judicial iniciar incidente de desacato en virtud de las facultades concedidas por el artículo 44 del



CGP, en concordancia con el numeral 3° del artículo 60A de la Ley 270 de 1996, para lo cual deberá indicarse quien es el funcionario encargado del cumplimiento de la presente orden judicial, con la finalidad de individualizar contra quien debe iniciarse, si es del caso, apertura del incidente de desacato.

Aunado a ello, dando aplicación al artículo 167 del CGP, comoquiera que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP fue quien solicitó esta prueba documental, el despacho le impone la carga de la prueba a la misma para que adelante todas las gestiones necesarias para la consecución de tales documentos, otorgándole el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de considerarse que desiste de la prueba documental.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago (V),

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Secretaría de Educación Municipal de Cartago (V), para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al plenario los documentos solicitados y referenciados en la parte motiva de este proveído, so pena de oficiar a la oficina de control interno de la entidad territorial para inicie investigación disciplinaria contra el funcionario e iniciar incidente de desacato.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de Educación Municipal de Cartago (V) que indique quien es funcionario encargado de cumplir esta orden judicial, para individualizar contra quien debe iniciarse, si es el caso, apertura del incidente de desacato.

TERCERO: Imponer la carga de la prueba a la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para que adelante todas las gestiones necesarias en la obtención de la prueba que él mismo solicitó, para lo cual, se le otorga el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de desistir de la prueba documental.

CUARTO: Advertir a la requerida que las comunicaciones y memoriales, en el presente asunto, se recibirán al correo institucional j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual deberá indicar el número de radicación del proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NORA CASTRO ARIAS
JUEZ**

Firmado Por:
Nora Cecilia Castro Arias
Juez
Juzgado Administrativo
004
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026ab4655138dc43d64a57152566b22c0dbc918847f39cd662602d5d5f4b9cef**

Documento generado en 07/03/2024 01:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la Juez el presente proceso, informando que una vez vencido el traslado de la prueba por informe allegada por la demandada municipio de Sevilla (V), las partes no se pronunciaron al respecto. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
RADICACIÓN	76-147-33-33-001-2019-00349-00
DEMANDANTE	RUBÉN DARÍO ANTE PALACIO victorinomoyad@hotmail.com
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE SEVILLA (V) notificacionesjudiciales@sevilla-valle.gov.co juridica@sevilla-valle.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	121

Una vez revisado el expediente digital, observa el despacho que en el auto de sustanciación No. 93 del 22 de febrero del presente año proferido en la audiencia de pruebas celebrada el mismo día, se ordenó correr traslado a las partes de la prueba por informe allegada por el señor Manuel Felipe Quintero Ceballos, alcalde municipal de Sevilla (V), para que se pronunciara al respecto, sin embargo, como quiera que dentro del término concedido no hubo pronunciamiento alguno conforme la constancia secretarial que antecede, se procede a incorporarla como prueba al expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes para recaudar, sería del caso señalar fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, pero a criterio del despacho ello se hace innecesario, por lo que en virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA, el despacho prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y, en consecuencia, concede a las partes un término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Vencido el término anterior, el despacho procederá a dictar Sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago (V),



RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al presente proceso la prueba por informe rendida por el actual alcalde de Sevilla (V), Manuel Felipe Quintero Ceballos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cerrar el debate probatorio y **prescindir** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Conceder el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que, si a bien lo tienen, presenten por escrito sus alegatos de conclusión. Vencido el término anterior, el despacho procederá a dictar sentencia.

CUARTO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales, enviar a través de los medios electrónicos que hayan indicado las partes, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

QUINTO: Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán única y exclusivamente en la dirección electrónica del despacho j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
Juez

Firmado Por:
Nora Cecilia Castro Arias
Juez
Juzgado Administrativo
004

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf0119a51775e979031819177ba4590e460f2e83c709b6197b952a62da088d2**

Documento generado en 07/03/2024 01:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

FECHA Y LUGAR	Cartago, vale siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
RADICACIÓN	76-147-33-33-001-2019-00392-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA SERVIVALLE
APODERADO	JAIME GUTIÉRREZ CAMPOS acmvelez@une.net.co
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL-VALLE DEL CAUCA direccionjuridica@tributosyfinanzas.com juridica@zarzal-valle.gov.co
PROCURADOR	JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
SUSTANCIACIÓN	123

Una vez revisado el expediente digital, se evidencia que en el presente asunto la entidad demandada municipio de Zarzal Valle, no efectuó contestación de la demanda, como se precisa en la constancia secretarial que antecede, como tampoco dio cumplimiento con lo ordenado en el parágrafo primero del artículo 175 del CPACA.

Por lo anterior, el despacho procede a requerir a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Zarzal – Valle, para que en el término perentorio de cinco (5) días hábiles proceda a remitir con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, es



decir la Resolución sanción N° SH-76895-SHM-2018-0041 del 24 de octubre de 2018 y la Resolución por medio de la cual se resuelve recurso de reconsideración N° 76895-0019-2019 en relación al contribuyente SERVIVALLE, so pena de incurrir en desacato a una orden judicial, esto en razón a lo dispuesto en los artículos 42 y 44 numeral 3° del CGP., en armonía con el numeral 3° del artículo 60A de la Ley 270 de 1996.

El incumplimiento de lo anterior **constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto en aplicación de lo dispuesto en el inciso último del párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, de tal manera que, vencido el término antes concedido sí no se hubiera dado respuesta a lo anterior, se ordenará que por **Secretaría** se oficie a la oficina de control interno de la entidad territorial para inicie investigación disciplinaria contra el funcionario.

De igual manera, se ordenará ante el incumplimiento de la orden judicial iniciar incidente de desacato en virtud de las facultades concedidas por el artículo 44 del CGP, en concordancia con el numeral 3° del artículo 60A de la Ley 270 de 1996, para lo cual deberá indicarse quien es el funcionario encargado del cumplimiento de la presente orden judicial, con la finalidad de individualizar contra quien debe iniciarse, si es del caso, la apertura del incidente de desacato.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **Requerir** al Municipio de Zarzal Valle – Secretaría de Hacienda Municipal para los fines y en los términos de esta providencia, so pena de oficiar a la oficina de control interno de la entidad territorial para iniciar investigación disciplinaria contra el funcionario e iniciar incidente de desacato.

SEGUNDO: **Ordenar** Municipio de Zarzal Valle – Secretaría de Hacienda Municipal para que indique quien es el funcionario encargado de cumplir esta orden judicial, para individualizar contra quien debe iniciarse, si es el caso, apertura del incidente de desacato.

TERCERO: Advertir a la requerida que las comunicaciones y memoriales, en el presente asunto, se recibirán al correo Institucional i04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co para lo cual deberá indicar el número de radicación del proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese **INMEDIATAMENTE** el expediente al



despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NORA CASTRO ARIAS
Juez

Firmado Por:
Nora Cecilia Castro Arias
Juez
Juzgado Administrativo
004
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa61b8389329ea029f31a45f4558809a69edd2f77fabde36b6fbb4152769290**

Documento generado en 07/03/2024 01:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de decidir, procedencia sentencia anticipada. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

FECHA Y LUGAR	Cartago, valle siete (07) de marzo de 2024
RADICACIÓN	76-147-33-33-001-2019-00467-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YAMBAL DE COLOMBIA S. A
APODERADO	JAIME GUTIÉRREZ CAMPOS avelasquez@mpvabogados.com notificaciones@mpvabogados.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL-VALLE DEL CAUCA alcaldia@zarzal-valle.gov.co juridica@zarzal-valle.gov.co
PROCURADOR	JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
SUSTANCIACIÓN	126

Una vez revisado el expediente digital, se evidencia que en el presente asunto la entidad demandada municipio de Zarzal Valle, no efectuó contestación de la demanda, como se precisa en la constancia secretarial que antecede, como tampoco dio cumplimiento a lo ordenado en el párrafo primero del artículo 175 del CPACA, no obstante, de haberse requerido de forma posterior, con el mismo fin.

Por lo anterior, el despacho procede a requerir a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Zarzal – Valle, para que en el término perentorio de cinco (5) días hábiles proceda a remitir con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, es decir la Resolución sanción N° SH-76895-062-2018 del 21 de mayo de 2018 y la Resolución por medio de la cual se resuelve recurso de reconsideración contra



la Resolución anterior N° 76895-006-2019-0032-2018 en relación al contribuyente YAMBAL DE COLOMBIA S.A.S.

El incumplimiento de lo anterior **constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado de asunto en aplicación de lo dispuesto en el inciso último del párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, de tal manera que, vencido el término antes concedido sí no se hubiera dado respuesta a lo anterior, se ordenará que por **Secretaría** se oficie a la oficina de control interno de la entidad territorial para inicie investigación disciplinaria contra el funcionario.

De igual manera, se ordenará ante el incumplimiento de la orden judicial iniciar incidente de desacato en virtud de las facultades concedidas por el artículo 44 del CGP, en concordancia con el numeral 3º del artículo 60A de la Ley 270 de 1996, para lo cual deberá indicarse quien es el funcionario encargado del cumplimiento de la presente orden judicial, con la finalidad de individualizar contra quien debe iniciarse, si es del caso, apertura del incidente de desacato.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Municipio de Zarzal Valle – Secretaría de Hacienda Municipal para los fines y en los términos de esta providencia, so pena de oficiar a la oficina de control interno de la entidad territorial para iniciar investigación disciplinaria contra el funcionario e iniciar incidente de desacato.

SEGUNDO: Ordenar Municipio de Zarzal Valle – Secretaría de Hacienda Municipal que indique quien es el funcionario encargado de cumplir esta orden judicial, para individualizar contra quien debe iniciarse, si es el caso, apertura del incidente de desacato.

TERCERO: Advertir a la requerida que las comunicaciones y memoriales, en el presente asunto, se recibirán al correo Institucional j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co para lo cual deberá indicar el número de radicación del proceso.

CUARTO: cumplido lo anterior, ingrese **INMEDIATAMENTE** el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NORA CASTRO ARIAS
Juez

Firmado Por:
Nora Cecilia Castro Arias
Juez
Juzgado Administrativo
004
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822c763f90e9a5520e4ad5be4da354eb35a90aeae20555916b768ab44a5fdd90**

Documento generado en 07/03/2024 01:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago - Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la Juez el presente proceso, informando que el término otorgado al señor Nabor de Jesús Franco Tamayo para que nombrara nuevo apoderado o compareciera al proceso se encuentra vencido. Sírvase proveer,

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00481-00
DEMANDANTE	ANDRÉS FELIPE ALZATE ARICAPA Y OTROS juliocuarto@hotmail.com pbsteven1997@hotmail.com mercedesuchima@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO galdesajvalle4@cendoj.ramajudicial.gov.co dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co oscarflopez@fiscalia.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	122

Una vez revisado el expediente digital, observa el despacho que mediante auto No. 514, proferido en la audiencia inicial llevada a cabo el 26 de julio de 2023, se declaró la interrupción del proceso de la referencia, debido al fallecimiento del abogado Rober Edisson Grajales Gil¹, quien representaba los intereses de los demandantes.

Cómo quiera que el señor Nabor de Jesús Franco Tamayo fue el único demandante que no constituyó nuevo apoderado judicial, el 18 de agosto de 2023 el despacho lo requirió para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del mismo compareciera al proceso y designara nuevo apoderado, sin embargo, según constancia secretarial que antecede guardó silencio.

Por lo anterior, corresponde aplicar el inciso segundo del artículo 160 del CGP, y se ordena reanudar la actuación procesal, y en consecuencia se dará continuación a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPACA, que se llevará a cabo de manera virtual por el aplicativo *Lifesize*.

¹ Consultada la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se observa que la cédula de ciudadanía No. 10.142.476 perteneciente al señor Rober Grajales, se encuentra cancelada por muerte.



En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago (V),

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, la cual se llevará a cabo el día **MARTES DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:00 A.M.**

TERCERO: Advertir a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 del CPACA, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: En atención con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en caso de existir ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

QUINTO: Citar a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
Juez

Firmado Por:
Nora Cecilia Castro Arias
Juez
Juzgado Administrativo
004
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17978bbb55e4474f8bd21ecf79577a242f80f82d34792327079695ffff273196**

Documento generado en 07/03/2024 01:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

FECHA Y LUGAR	Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
RADICACIÓN	76-147-33-33-001-2020-00003-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER TRIBUTARIO
DEMANDANTE	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A legal@corbeta.com.co
APODERADO	TATIANA GONZALEZ HENAO marygg@une.net.co
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL-VALLE DEL CAUCA direccionjuridica@tributosyfinanzas.com juridica@zarzal-valle.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESUS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
INTERLOCUTORIO	128

Una vez revisado el expediente digital, se evidencia que en el presente asunto la entidad demandada municipio de Zarzal Valle, no efectuó contestación de la demanda, como se precisa en la constancia secretarial que antecede, como tampoco dio cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo primero del artículo 175 del CPACA, a pesar de haberse requerido de forma posterior, con el mismo fin.

Por lo anterior, el despacho procede a requerir a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Zarzal – Valle, para que en el término perentorio de cinco (5) días hábiles proceda a remitir con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, es decir de la Resolución sanción N° SH-79895-0014-2019 del 4 de abril de 2019, liquidación de aforo N° 76895-SHM-2019-003 del 5 de agosto de 2019 y la Resolución por medio de la cual se resuelve recurso de reconsideración contra la resolución anterior N° 76895- 0037-2019 del 23 de diciembre 2019 en relación al



contribuyente COLOMBIANA DE COMERCIO S.A, so pena de incurrir en desacato a una orden judicial, esto en razón a lo dispuesto en los artículos 42 y 44 numeral 3° del CGP., en armonía con el numeral 3° del artículo 60A de la Ley 270 de 1996.

El incumplimiento de lo anterior **constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto en aplicación de lo dispuesto en el inciso último del párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, de tal manera que, vencido el término antes concedido sí no se hubiera dado respuesta a lo anterior, se ordenará que por **Secretaría** se oficie a la oficina de control interno de la entidad territorial para inicie investigación disciplinaria contra el funcionario.

De igual manera, se ordenará ante el incumplimiento de la orden judicial iniciar incidente de desacato en virtud de las facultades concedidas por el artículo 44 del CGP, en concordancia con el numeral 3° del artículo 60A de la Ley 270 de 1996, para lo cual deberá indicarse quien es el funcionario encargado del cumplimiento de la presente orden judicial, con la finalidad de individualizar contra quien debe iniciarse, si es del caso, la apertura del incidente de desacato.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a municipio de Zarzal Valle – Secretaría de Hacienda Municipal para los fines y en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de oficiar a la oficina de control interno de la entidad territorial para inicie investigación disciplinaria contra el funcionario e iniciar incidente de desacato.

SEGUNDO: Ordenar al municipio de Zarzal Valle – Secretaría de Hacienda Municipal que indique quien es funcionario encargado de cumplir esta orden judicial, para individualizar contra quien debe iniciarse, si es el caso, apertura del incidente de desacato.

TERCERO: Advertir a la requerida que las comunicaciones y memoriales, en el presente asunto, se recibirán al correo institucional j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual deberá indicar el número de radicación del proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese **INMEDIATAMENTE** el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NORA CASTRO ARIAS
Juez

Firmado Por:
Nora Cecilia Castro Arias
Juez
Juzgado Administrativo
004
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c439372df1d8698a4ba60335aa66fd5a3fb58735bd8febae1781b7fc6ded79**

Documento generado en 07/03/2024 01:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago - Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la Juez el presente proceso, pendiente de señalar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
RADICACIÓN	76-147-33-33-001-2020-00004-00
DEMANDANTE	ALCIBAR MORENO OSORIO Y OTROS dayroperez_20@hotmail.com
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE SEVILLA (V) – SECRETARÍA DE TRÁNSITO E INFRAESTRUCTURA notificacionesjudiciales@sevilla-valle.gov.co juridica@sevilla-valle.gov.co NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL deris.notificacion@policia.gov.co deris.grune@policia.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	124

Vencido el término otorgado a las entidades demandadas para contestar la demanda, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del CPACA, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el despacho convocará a las partes a la audiencia inicial, que se llevará a cabo de manera virtual por el aplicativo *Lifesize*.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago (V),

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, la cual se llevará a cabo el día **MARTES NUEVE (09) DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:00 A.M.**

SEGUNDO: Advertir a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales



mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 del CPACA, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: En atención con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en caso de existir ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

CUARTO: Citar a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NORA CASTRO ARIAS
JUEZ**

Firmado Por:

Nora Cecilia Castro Arias

Juez

Juzgado Administrativo

004

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db4a28dbb5c4b0d9cc7c977f4e2daf7a6b943dfdfc4c8369497eb2c8738bbac**

Documento generado en 07/03/2024 01:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago - Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la Juez el presente proceso, pendiente de señalar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
RADICACIÓN	76-147-33-33-001-2020-00148-00
DEMANDANTE	GLORIA ISABEL QUINTRO QUINTERO abogadamarcelabedoya@hotmail.com
DEMANDADOS	MUNICIPIO DEL CAIRO (V) Acofiprosas@gmail.com abogadamarcelabedoya@hotmail.com
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com prociudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	129

Vencido el término otorgado a las entidades demandadas para contestar la demanda, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del CPACA, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el despacho convocará a las partes a audiencia inicial, que se llevará a cabo de manera virtual por el aplicativo *Lifesize*.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago (V),

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, la cual se llevará a cabo el día **MARTES DOS (02) DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:00 A.M.**

SEGUNDO: Advertir a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 del CPACA, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.



TERCERO: En atención con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en caso de existir ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

CUARTO: Citar a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NORA CASTRO ARIAS
JUEZ**

Firmado Por:

Nora Cecilia Castro Arias

Juez

Juzgado Administrativo

004

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb2945bb463936524e2eda771b8cef8c478c6681383840d797883ab67cb6530**

Documento generado en 07/03/2024 01:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la Juez el presente proceso, pendiente de señalar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
RADICACIÓN No.	76-147-33-33-001-2022-00221-00
DEMANDANTE	MARÍA EUGENIA DÍAZ CAMACHO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.com DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL njudiciales@valledelcauca.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESUS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com prociudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	120

Vencido el término otorgado a las entidades demandadas para contestar la demanda, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del CPACA, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el despacho convocará a las partes a la audiencia inicial, que se llevará a cabo de manera virtual por el aplicativo *Lifesize*.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago (V),

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, la cual se llevará a cabo el día **MARTES DOS (02) DE ABRIL DE 2024 A LAS 02:00 P.M.**



SEGUNDO: Advertir a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 del CPACA, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: En atención con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en caso de existir ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

CUARTO: Citar a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS

Juez

Firmado Por:

Nora Cecilia Castro Arias

Juez

Juzgado Administrativo

004

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b519f0a6a6688937de5e365118be87caff850afee351e8fb1d644a056497560f**

Documento generado en 07/03/2024 01:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago - Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la Juez el presente proceso, vencido el término de traslado de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, sin que exista pronunciamiento por parte de las entidades demandadas. Sírvase proveer,

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago – Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
RADICADO No.	76-147-33-33-001-2022-00261-00
DEMANDANTE	LUZ BIBIANA LAZO ESQUIVEL notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com laurapulido@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co MUNICIPIO DE CARTAGO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL notificacionesjudiciales@cartago.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.	143

La señora Luz Bibiana Lazo Esquivel por conducto de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, instauró demanda contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación Municipal de Cartago (V), con el fin de que se ordenara el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, así como también el reconocimiento y pago de la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991.

Mediante auto interlocutorio No. 2 del 15 de enero de 2024, este despacho admitió la demanda presentada por la señora Luz Bibiana Lazo Esquivel y corrió traslado de la misma a las entidades demandadas por el término de treinta (30) días, cuya notificación se surtió por estado el 16 de enero de la misma anualidad.

Una vez revisado el expediente, se observa que hasta este momento procesal las entidades demandadas no se han pronunciado al respecto.

No obstante, aún antes del vencimiento del término antes mencionado, la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito allegado vía correo electrónico el 18 de enero de 2024, presentó solicitud de desistimiento de la demanda.

Dicho esto, es pertinente mencionar que la figura del desistimiento de la demanda no está prevista expresamente en la Ley 1437 de 2011, pero sí en el Código General del Proceso, estatuto procesal al que debe remitirse en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 del CPACA.

En ese sentido, el artículo 314 del CGP establece que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada”*.

Cuando se desiste del proceso, basta que la parte a través de su mandatario judicial facultado para ello, lo manifieste mediante escrito presentado personalmente, dado que se trata de un acto jurídico de disposición unilateral e incondicional que implica la renuncia de las súplicas de la demanda y perjudica solo a la persona que lo hace y a sus causahabientes y el auto que lo acepte producirá los mismos efectos de la sentencia e impedirá que se ejerciten las mismas súplicas por igual vía procesal.

De lo expuesto, se concluye que la norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso.

Por su parte, el artículo 316 del CGP en relación con el desistimiento de ciertos actos procesales señala:

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Así pues, mediante auto No. 97 del 26 de febrero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a las entidades demandadas, quienes guardaron silencio conforme a lo señalado en la constancia secretarial que antecede.



En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, habrá de aceptarse el desistimiento de la demanda presentado por la parte actora, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 314 del CGP y dar por terminado el presente proceso.

De conformidad con lo anterior y comoquiera que durante el término de traslado del desistimiento no hubo oposición a la exoneración de las costas por parte de las entidades demandadas y estas tampoco fueron causadas en esta instancia judicial, no se condenará al pago de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartago (V),

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda, presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso promovido por la señora Luz Bibiana Lazo Esquivel contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación Municipal de Cartago (V), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este proveído, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS

Juez

Firmado Por:

Nora Cecilia Castro Arias

Juez

Juzgado Administrativo

004

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ff2d93eff03367d04755676df945577200fb790e8c77c6219b9f28a8319faa**

Documento generado en 07/03/2024 01:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago - Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la Juez el presente expediente pendiente de decidir recurso de reposición contra auto No. 650 del 23 de noviembre de 2023, informando que la entidad demandada no se pronunció al traslado de aquel. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
RADICACIÓN	76-147-33-33-004-2023-00114-00
DEMANDANTE	NACIÓN - MINISTERIO DEL DEPORTE notijudiciales@mindeporte.gov.co jufajardo@mindeporte.gov.co
DEMANDADO	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE notificacionesjudiciales@indervalle.gov.co oscar@ibanez.com.co laura.carvajal@ibanez.com.co maira.hernandez@ibanez.com.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIA CONTRACTUALES
AUTO INTERLOCUTORIO No.	144

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto No. 650 del 23 de noviembre de 2023, proferido por este Juzgado, por medio del cual se obedeció y cumplió lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en auto del 5 de octubre de 2023.

ANTECEDENTES

1. Auto objeto de recurso. Mediante auto No. 650 del 23 de noviembre de 2023, este despacho obedeció y cumplió lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en auto del 5 de octubre de 2023, mediante el cual confirmó el auto No. 476 del 10 de julio de 2023, a través del cual este despacho rechazó la demanda de la referencia por haber operado la caducidad del medio de control; auto que se comunicó en el estado No. 085 del 24 de noviembre de 2023.

2. Recurso de reposición. Mediante escrito allegado al correo institucional del despacho el 29 de noviembre de 2023, la apoderada de la parte demandante formuló recurso de reposición contra el auto antes referenciado, solicitando su revocatoria, y en su lugar, abstenerse de continuar con el trámite procesal, dado que el auto No. 476 del 10 de julio de 2023, proferido por el Tribunal Administrativo



del Valle del Cauca no se encuentra ejecutoriado por estar pendiente de decidir solicitud de aclaración de dicha providencia.

3. Del citado recurso se corrió traslado por el término de tres (03) días, contados desde el 1° al 5 de marzo del presente año, en virtud del cual el apoderado de la parte demandada no se pronunció, conforme con la constancia secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

Respecto a la procedencia del recurso de reposición, el artículo 242 del CPACA, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, establece:

“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”

A su turno, el artículo 318 del CGP, en cuanto al término para interponer el recurso de reposición, dispone:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

(...)”

Por último, el artículo 243A del CPACA enumera las providencias que no son susceptibles de recursos ordinarios, sin que se halle enlistado el auto que obedece y cumple lo resuelto por el superior.

De lo anterior, se evidencia que el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto No. 650 del 23 de noviembre de 2023 que obedece y cumple lo resuelto por el superior en auto del 5 de octubre de 2023, resulta procedente.

Aunado a ello, observa el despacho que el recurso de reposición fue presentado en el término oportuno, habida cuenta que el auto No. 650 del 23 de noviembre de 2023, proferido por esta judicatura se comunicó en el estado No. 085 del 24 de noviembre de 2023, con lo cual, el término establecido en el artículo 318 del CGP



corrió del 27 al 29 de noviembre de 2023, y comoquiera que la parte actora allegó el mismo el 29 de noviembre del mismo año, lo hizo de forma oportuna.

Ahora bien, en atención con lo manifestado en el recurso de reposición presentado, y una vez revisadas las actuaciones surtidas hasta el momento en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca¹ respecto al proceso de la referencia, se observa que:

- i)* el 05 de octubre de 2023, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca profirió auto que confirmó lo resuelto por este despacho en lo atinente a la caducidad del medio de control;
- ii)* el 06 de octubre de 2023 se notificó por estado el auto mencionado;
- iii)* el 11 de octubre de 2023 se recibió memorial por parte de la apoderada de la parte actora en el que solicitó la aclaración del auto ya referido; y
- iv)* el mismo 11 de octubre de 2023 pasó a despacho para lo pertinente, y verificado el expediente en el aplicativo SAMAI se advierte que a la fecha no se ha proferido auto que decida sobre lo solicitado.

En ese contexto, se tiene que, como quiera que se encuentra pendiente por decidir por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca la solicitud de aclaración presentada por la apoderada de la parte demandante, no correspondía proferir el auto No. 650 del 23 de noviembre de 2023 mediante el cual se obedecía y cumplía lo resuelto por el superior en auto del 5 de octubre de 2023, por cuanto no se encuentra ejecutoriado.

En consecuencia, se repondrá la decisión contenida en el auto No. 650 del 23 de noviembre de 2023, y como consecuencia se dejará sin efectos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago (V),

RESUELVE:

Reponer el auto No. 650 del 23 de noviembre de 2023, proferido por este despacho, por medio del cual se obedece y cumple lo resuelto por el superior en auto del 5 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **Déjese** sin efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
JUEZ

Firmado Por:

¹ Expediente 76147333300420230011401 del TAV en el aplicativo SAMAI

Nora Cecilia Castro Arias
Juez
Juzgado Administrativo
004
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff08011aa47231f14684083cc72f207b2bb92db02ad506bf7dbc88229b4f5d4a**

Documento generado en 07/03/2024 01:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>